

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	666-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de siete de enero de dos mil veintiséis al informar que los pagos correspondientes a la pensión materia de esta controversia constitucional no han sido cubiertos en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia (veintisiete de enero de dos mil veinticinco), toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo resultan insuficientes para garantizar el pago íntegro de la pensión materia del presente asunto.

Aunado a ello, hace del conocimiento de este Tribunal que el monto requerido para cubrir el pago de la pensión en el ejercicio dos mil veinticinco asciende a \$21,241.66 (veintiún mil doscientos cuarenta y un pesos 66/100) comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión.

Asimismo, manifiesta que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígasele al Poder actor que tanto la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de Morelos para ese ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hace referencia, no son materia de la presente controversia constitucional.

Por otro lado, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

Al respecto, se reitera al Poder Judicial actor que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC-EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Finalmente, se puntualiza que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada una ampliación presupuestal al Poder actor por un monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; Decreto que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad" el doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al **Poder Judicial actor** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, haga del conocimiento de este Tribunal y justifique, en su caso, **por qué la ampliación presupuestal de referencia resultó insuficiente para cubrir en su totalidad el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia y cuál fue el destino del numerario que le fue otorgado.**

Documentales que se deben acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **31/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

SRB/MESH. 18

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:31:56Z / 20/02/2026T14:31:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 28 79 65 3f 24 7f ae 46 f4 03 ad 1b 49 bd 9e a1 57 1f ca cf 6e 1d e0 38 51 8c ad 10 24 44 84 1a 46 77 26 1b fe de 20 61 62 9c 18 71 96 a0 73 2f a5 1f c9 98 46 54 ff c6 90 df 03 64 c2 14 72 3f 88 9a b9 e2 e6 ce 0b c1 6c 10 5b d7 5d e8 69 39 10 c6 dd d8 ef fd ca b1 0b 0f de 3e c9 72 84 c0 26 6d 96 ef ca b1 9d 91 b7 36 bb b7 59 8a 30 60 c7 72 d9 bf 29 77 64 ea 65 b4 33 7b 14 ca 2f fd cd 79 fc 57 6e 4b 43 a9 a5 b8 43 a6 ca 3a 45 29 4d 53 ae eb 9c 7e ab c9 e1 3b e6 5e 0d d5 1b e5 69 50 b9 2f a1 a4 d0 9a bb 3d 6e 93 9c d0 62 59 75 bc 5f 51 74 2a c6 ec 80 e0 b5 af 63 94 f6 f8 2a 99 29 e0 5e 0b 46 ab d3 a1 e1 46 1c c4 cc ed d9 35 50 6c f0 27 94 95 a4 54 74 25 51 5e ec 23 21 21 dc 96 e7 8a 46 87 22 c8 39 8b 4e 36 ec 66 1d 97 c1 ba ea dd c6 ad 8a e6 5c e4 10 7d b5 b6 1a 11 d5 ca 92 c1 8f 08 bd f8 d0 03 2f 97 2d 0d ba			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:31:56Z / 20/02/2026T14:31:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:31:56Z / 20/02/2026T14:31:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078765			
	Datos estampillados	060F2C79B6E6EAAFE097D35946B775C9C3B9A5C5FB515B2D56A718EA281EC5F5974F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:53:19Z / 20/02/2026T13:53:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 06 36 f0 a2 a0 42 70 94 90 53 51 8b 8e 5e d6 36 8a 7e 1b 91 c0 91 d7 9f 62 08 7e bd cb 53 5a d7 cc 37 06 fe 4e 09 21 2a e3 ef 4b 4b 01 6f 59 e1 13 44 bb b3 d0 54 6d 75 15 f0 83 5b dd 2a a3 b2 8c 78 89 eb 5d 54 83 e5 f3 a0 79 6b 09 79 5c 24 dc 46 3d 7d 10 bb 2e 70 7a 07 d9 2d 83 11 88 02 df b3 cb c8 d7 98 9f 64 da 70 ec 32 94 4f d4 ec 7f b3 f4 5b 3d 04 5a 8e 1d 64 81 61 03 13 9c d5 4e 59 05 9b eb 34 7c 09 b1 22 d0 df cc 40 97 4f d6 aa 0b d1 f5 db 20 91 2a ae 49 3d 81 56 b5 46 5d 44 c7 4f 30 dc 7c b3 d6 c0 21 70 1c 89 24 cf d2 13 fb 56 71 68 16 bf 39 05 f5 39 f2 65 59 60 21 39 d6 59 3e 7f db dc f4 92 42 07 ff 6a 42 b2 df 36 8b fe be 96 6d 66 54 c9 4f 63 02 85 c8 0e 66 a7 03 97 ab 41 b2 da d8 df 07 bd ca 1b eb c5 b7 4e 52 82 ec a4 01 a5 20 a5 0e de 08 80 ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:53:19Z / 20/02/2026T13:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:53:19Z / 20/02/2026T13:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078226			
	Datos estampillados	5759A4DF7FB6D2338112BFB317425D48D0CCFB56B04D5342A1359A3271395E38D585E			